

RAD. 080013110008-2021-00127-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. GREI JUDITH MUÑOZ REALES
DDO. TOMAS GLICERIO MORALES NAVARRO

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00127 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, abril 16 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora GREI JUDITH MUÑOZ REALES por medio de apoderado judicial, en contra del señor TOMAS GLICERIO MORALES NAVARRO.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Como quiera que se probó la capacidad económica del demandado, y como quiera que está demostrada a cuantía de las necesidades alimentarias de la demandante, tal como lo exige el inciso 1º del Art. 397 del C.G.P., se decretan alimentos provisionales a favor de la señora GREI JUDITH MUÑOZ REALES, en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual, los cuales deberán ser descontados directamente de la pensión que devenga el señor TOMÁS GLICERIO MORALES NAVARRO, con C.C. No 7.424.307 como pensionado de la Gobernación del Atlántico. Oficiése al cajero pagador para que proceda a aplicar este descuento.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora GREI JUDITH MUÑOZ REALES identificada con la C. C. # 22.475.243.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del Art. 598 del C.G.P. se impide la salida del país del señor TOMAS GLICERIO MORALES NAVARRO, hasta tanto presente la caución a que se refiere la norma reseñada. Comuníquese a MIGRACION COLOMBIA.

Téngase al Dr. BELFORD ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a9017d4f21b16ef10633895e98713b168bfe91c66b2dd55e2b58e5f350ca9e**
Documento generado en 16/04/2021 05:07:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**